



Notario Puerto Varas Bernardo Patricio Espinosa Bancalari

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION DE FUNDACION otorgado el 18 de Junio de 2021
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Puerto Varas Bernardo Patricio Espinosa Bancalari.-

Avda. Gramado 535, Puerto Varas.-

Repertorio Nro: 2534 - 2021.-

Puerto Varas, 02 de Julio de 2021.-



123456816621
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456816621.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71bpepb&ndoc=123456816621>.- .-

CUR Nro: F402-123456816621.-

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

“FUNDACIÓN FEHN”

En Puerto Varas, República de Chile, a dieciocho de junio de dos mil veintiuno, ante mí, BERNARDO PATRICIO ESPINOSA BANCALARI, Notario Público Titular de esta ciudad, con domicilio en Avenida Gramado número quinientos treinta y cinco, comparecen: Doña **PAULA BOZZOLO OPENSHAW**, chilena, divorciada, egresada de diseño gráfico, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos diecisiete mil seiscientos noventa y nueve guion uno, domiciliada en Fundo El Puente, lote doce, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos; y, doña **VALENTINA ALLIENDE BASTERRICA**, chilena, soltera, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y siete setecientos tres guion cero, domiciliada en Fundo El Puente, lote doce, comuna de Puerto Varas, Región de Los Lagos, en adelante “Los Fundadores”; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen: Que vienen en constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada “**FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN HOLÍSTICA EN LA NATURALEZA**”, en adelante e indistintamente “La Fundación” la que se registrá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS FUNDACIÓN FEHN. TÍTULO I: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: Artículo Primero: Créase una** Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en



Pag: 2/13



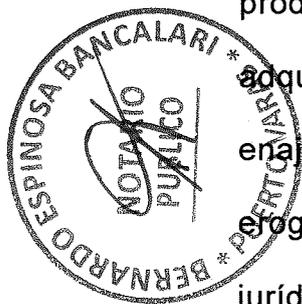
Certificado Nº
123456816621
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de La Fundación será “**FUNDACIÓN FEHN**”. **Artículo Tercero:** El objeto de La Fundación será: Uno) Contribuir, por medio de asesorías, formación docente, capacitación, talleres, workshop, talleres, y programas, a una educación de calidad. Dos) El fomento y apoyo del desarrollo de un aprendizaje profundo en el estudiante a través de la naturaleza como medio y como agente de enseñanza/aprendizaje, en todas las áreas del conocimiento y a través de metodologías innovadoras que lleven al estudiante a ser una persona crítica, reflexiva, creativa, compasiva y consciente con su entorno. Tres) Desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación, relacionados a la naturaleza como medio educativo en el proceso de enseñanza aprendizaje. Cuatro) El reconocimiento, protección, investigación y promoción de la educación holística en la naturaleza y sus principios. Cinco) Otorgamiento de educación en distintos niveles, tal como preescolar, básica, media, diferencial, y formación docente, basado en una educación ambiental y sustentable de calidad, y sus valores. Seis) Fomento y apoyo a la creación de una red de colaboración entre todos los miembros de la asociación y organizaciones con objetivos similares. Siete) Colaborar con las administraciones, instituciones y organizaciones, ya sean nacionales o extranjeras, que tengan entre sus fines impulsar la educación holística de calidad. Ocho) Participación de las políticas públicas educativas chilenas en promover el aprendizaje del niño holístico y en la naturaleza. Nueve)



Certificado
123456816621
Verifique validez
<http://www.fojas>

Fomentar la investigación en relación con la educación holística en la naturaleza. Diez) El desarrollo de actividades educacionales en diversos ámbitos, enfocado en toda clase de personas y en todos los rangos etarios, dentro y fuera de Chile. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. DEL PATRIMONIO:** **Artículo Quinto:** El activo de La Fundación estará formado por los bienes y derechos que constituyen su patrimonio inicial, los que corresponden a dos millones de pesos chilenos, los que se enteran en efectivo por Los Fundadores en partes iguales en este mismo acto. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de La Fundación; a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles y naturales que estos produzcan: b) Los bienes inmateriales que se constituyan en su favor o se adquieran a cualquier título, así como las sumas que se obtengan por su enajenación y/o licenciamiento; c) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; d) Las participaciones en forma de acciones, derechos sociales, cuotas u otras de similar naturaleza, respecto de toda clase de entidades. El pasivo de La Fundación se estará conformado por las obligaciones que contraigan sus representantes, siempre y cuando hayan actuado a nombre de La Fundación y dentro de la esfera de sus atribuciones. **Artículo Séptimo:** Todos los recursos serán destinados al financiamiento de actividades destinadas al desarrollo y cumplimiento del objeto social. **TÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de esta en conformidad con los presentes estatutos. Estará compuesto por, a lo menos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo recaer más de un cargo en un mismo director. El Directorio durará dos años en sus funciones. Los miembros del



Directorio deberán ser designados por Los Fundadores de común acuerdo, sin perjuicio de su aceptación de sus respectivas designaciones. No obstante lo anterior, si al término del período de dos años Los Fundadores no hubieren acordado quiénes integrarán el nuevo Directorio, o habiéndolo hecho estos últimos no hubieren aceptado el cargo, el Directorio vigente se renovará por otros dos años y así sucesivamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus respectivos cargos en caso de que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las sesiones de Directorio, sin la autorización expresa de los demás miembros del Directorio. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que un determinado miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros restantes, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que El Directorio le asigne, con todas las obligaciones y atribuciones que este determine. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la primera sesión ordinaria de cada año o cuando se produzca la vacancia de alguno de sus cargos, deberá designar a las personas que completarán sus cargos, las que deberán aceptar la designación en el más breve tiempo posible. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de sus funciones. Con todo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a La Fundación servicios distintos de sus funciones como directores. **Artículo Décimo:** El Directorio sesionará ordinariamente



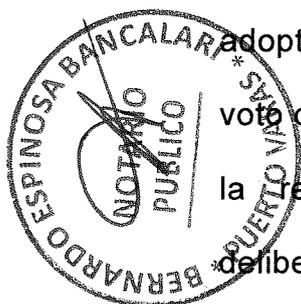
Certificado
123456816621
Verifique validez
<http://www.fojas>

cada seis meses según el calendario que se acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de La Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos o más de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán con a lo menos tres días hábiles de anticipación, por carta o correo electrónico, dirigida a los domicilios registrados por los directores en La Fundación o por cualquier medio que garantice la idoneidad y registro de su contenido y fecha de envío. La citación deberá indicar la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que esta se llevará a cabo y, se ser extraordinaria, deberá además indicar el objeto de esta. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio será de mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se

adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente del Directorio. En caso de faltar este dirimirá quien presida la respectiva sesión. **Artículo Décimo Segundo:** De las sesiones,

deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario del Directorio, las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de los asistentes no pudiere firmar por cualquier impedimento, podrá firmar por él, otro de los directores asistentes. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros colaboradores que prevean los presentes estatutos. **Artículo**

Décimo Tercero: Son deberes y atribuciones del Directorio: (a) Dirigir a La Fundación y velar por el cumplimiento de su objeto; (b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; (c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de La Fundación, en el



Presidente, en uno o más de sus directores, o en una persona ajena a la entidad; (d) Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; (e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; (f) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que trata el Título IV de los presentes estatutos. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de La Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que posee todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la presente enumeración sea de carácter taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces; bienes muebles y valores mobiliarios e inmobiliarios; darlos y tomarlos en arrendamiento; celebrar, modificar y extinguir contratos de la más diversa naturaleza, hacerlos ejecutar y requerir las inscripciones y subinscripciones que procedan en los pertinentes registros; constituir, otorgar, aceptar, posponer y alzar garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar, contratos de trabajo; fijar condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias y mercantiles y mutuos, y ponerles término; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a La Fundación, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de La Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo,



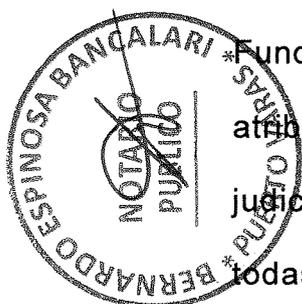
Certificado
123456816621
Verifique validez
<http://www.fojas>

modo y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio, resciliación o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución, modificación o extinción de toda clase de personas jurídicas, participar de su administración, fiscalización y/o deliberación; constituir, adquirir, enajenar y licenciar toda clase de propiedad intelectual e industrial, así como los bienes sobre los cuales ésta recae; celebrar toda clase de actos y contratos y en general cualquier actuación que tienda a la buena administración de La Fundación. **Artículo**

Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de La

Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que señalan los estatutos. Para la correcta representación judicial de La Fundación, se le otorga por este acto poder para realizar todas y cada una de las actuaciones establecidas en ambos incisos del

artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de especialmente, las de demandar, actuar como tercero interesado, iniciar cualquier otra gestión judicial sean voluntarias o contenciosas, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal al mandante, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de conferir mandatos judiciales a terceros sin que dicha facultad pueda ser interpretada como una delegación del presente poder. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de La Fundación salvo que los presentes estatutos



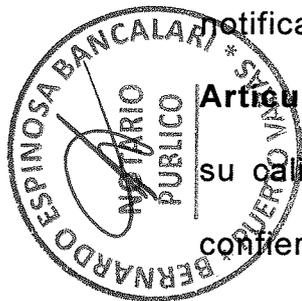
dispongan lo contrario. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: (a) Representar judicial y extrajudicialmente a La Fundación; (b) Convocar y Presidir las sesiones del Directorio; (c) Ejecutar tales acuerdos del Directorio; (d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de La Fundación y el Balance General de sus operaciones y; (f) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas, notificar la autorización de la solicitud de incorporación y remoción de los Miembros Colaboradores y firmar la correspondencia y documentación de La Fundación. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia, de fallecimiento, renuncia o imposibilidad temporal o definitiva del Presidente, éste ejercerá sus funciones hasta completar el período sin perjuicio de lo establecido por los artículos octavo y noveno de los presentes estatutos. **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será el responsable de la contabilidad de La Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia, de fallecimiento, renuncia o imposibilidad temporal o definitiva del Presidente y Secretario y sólo del Secretario, éste ejercerá sus funciones en hasta completar el período, sin perjuicio de lo establecido por los artículos octavo y noveno de los presentes estatutos.

TÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES: **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de La Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de La Fundación entregando asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre este y La Fundación. **Artículo**



Certificado
123456816621
Verifique validez
<http://www.fojas>

Vigésimo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de La Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las sesiones de Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de La Fundación y el cumplimiento de su objeto. Cuando el número de Miembro Colaboradores exceda de diez, estos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la Memoria y Balance anual de La Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Directorio, será el encargado de autorizar la solicitud de un Miembro Colaborador y proceder a su nombramiento. Este también se encuentra facultado para removerlo sin expresión de causa y previa notificación del acto. **TÍTULO V. AUSENCIA DE LOS FUNDADORES.**



Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de Los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán el resto de ellos. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta de todos ellos, radicarán en el último Directorio vigente de La Fundación, el cual velará por el cumplimiento de su objeto y su continuidad en el tiempo. **TÍTULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.** **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo previo acuerdo del Directorio adoptado por, a lo menos, los dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de La Fundación sólo podrán modificarse previo informe favorable del Secretario Regional Ministerial del Ministerio de Justicia correspondiente, siempre que la modificación resulte

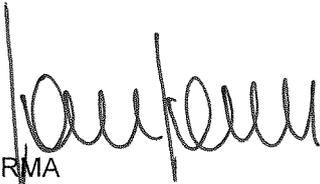


conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de La Fundación, sus bienes pasarán a sus fundadores o a quienes en derecho le subroguen conforme a las leyes chilenas. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio Inicial de La Fundación, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán cinco años en sus respectivos cargos contados a partir de la fecha del registro de los presentes estatutos en el Servicio de Registro civil e Identificación: (a) Doña **Paula Bozzolo Openshaw**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos diecisiete mil seiscientos noventa y nueve guion uno, como Presidente; (b) Doña **Valentina Alliende Basterrica**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y siete setecientos tres guion cero, como Secretaria; (c) Doña **Bárbara Neumann Ponce de León**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco guion siete, como Tesorera. Estos actuarán y sesionarán en señal de aceptación. **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere poder amplio al abogado, don Andrés Lea-Plaza Delaunoy para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las correcciones, reparos y modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarios para la completa legalización de esta Fundación. Minuta redactada por el abogado, don Andrés Lea-Plaza Delaunoy. En comprobante, previa lectura y breve explicación de sus alcances, firman las



comparecientes. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número ya señalado. DOY FE.

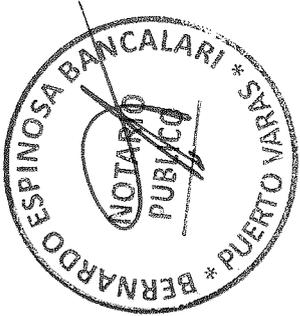
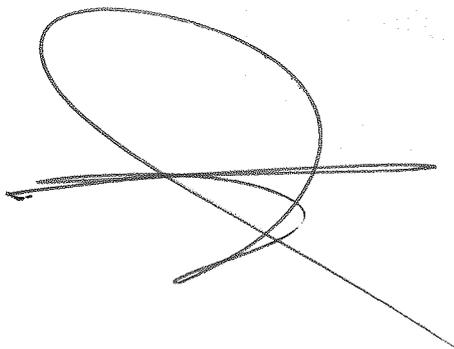
388436
60000



FIRMA
PAULA BOZZOLO OPENSHAW
CI N° 9.217.699-1



FIRMA
VALENTINA ALLIENDE BASTERRICA
CI N° 16.937.703-0



INUTILIZADO
ART. 404
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

